



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00116-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra la señora VIVIANA PAOLA DE AVILA ABUABARA,**

**ANTECEDENTES**

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra la señora VIVIANA PAOLA DE AVILA ABUABARA, para que se ordene por sentencia, el pago por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000) del capital insoluto contenido en pagaré No 042606100004405; TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.087.219) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 042606100004405 a la tasa variable del IBRSV +4.8 % efectiva Anual, desde el día 21 de junio de 2022 hasta el día 21 de diciembre de 2022.; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.042606100004405 desde el día 22 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$67.409) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Además de esto, el pago por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/CTE (\$1.997.981) del capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470215109562; Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$155.663), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 Noviembre de 2022 hasta el día 23 de enero de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.4866470215109562 desde el día 23 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:**

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado:

- Desde el día 21 de junio de 2022 hasta el día 21 de diciembre de 2022, en cuanto los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 042606100004405, desde el día 22 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.042606100004405.
- Desde el día 23 noviembre de 2022 hasta el día 23 de enero de 2023, en cuanto a los intereses remuneratorios contenido en el pagaré No. 486647021510956, desde el día 23 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, en relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.4866470215109562.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LÍBRESE** mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la señora VIVIANA PAOLA DE AVILA ABUABARA a favor de BANCO AGRAIO DE COLOMBIA S.A. por concepto del capital de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000) del capital insoluto contenido en pagaré No 042606100004405; TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.087.219) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 042606100004405 a la tasa variable del IBRSV +4.8 % efectiva Anual, desde el día 21 de junio de 2022 hasta el día 21 de diciembre de 2022.; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.042606100004405 desde el día 22 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$67.409) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Además de esto, el pago por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/CTE (\$1.997.981) del capital

insoluto contenido en el pagaré No. 4866470215109562; Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$155.663), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 Noviembre de 2022 hasta el día 23 de enero de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.4866470215109562 desde el día 23 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: CONDÉNESE** en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: TÉNGASE** a la doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
Juez

Firmado Por:  
Dario Angel Eguis Suarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61328292b08d1bdf15e3c741c71ca6b1a648f923aa0e8681095de37dca50399b**

Documento generado en 08/11/2023 04:36:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**